



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Olga Inés Aristizabal Giraldo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y municipio de Medellín
Radicado	050013333026 <b>2012 – 00464</b> 00
Instancia	Primera
Asunto	Auto que dispone sanear – ordena vincular y notificar

En el presente proceso, la señora Olga Inés Aristizabal Giraldo, interpone demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – laboral, pretendiendo se declare la nulidad de las resoluciones 739 del 26 de enero de 2007, 13407 del 24 de octubre de 2011 y el oficio 200900093108 del 10 de marzo de 2009, por medio de los cuales se niega el reconocimiento y pago de todos los factores salariales devengados al momento de liquidarse la mesada de la pensión de jubilación por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del municipio de Medellín.

Desde sus inicios, la parte demandada integró la Litis con la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el municipio de Medellín.

No obstante lo anterior, al momento de admitirse la demanda se tuvo como parte demandada a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pero nada se dijo del municipio de Medellín.

Se surtieron las notificaciones de rigor y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de apoderado judicial, procedió a dar respuesta a la demanda, proponiendo entre otras, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, advirtiendo que el reconocimiento de las prestaciones económicas solicitadas se encuentra a cargo del ente territorial.

De acuerdo a lo anterior, considera necesario el juzgado sanear la irregularidad advertida y ordenar la vinculación al presente proceso en calidad de demandado del municipio de Medellín.

Así las cosas, se adiciona el auto admisorio de la demanda proferido el 21 de marzo de 2013, en el sentido de tener como demandado al municipio de Medellín.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se dispone la notificación del ente territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a la demandante.

La notificación deberá surtirse lo más pronto posible por intermedio de la secretaria del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 de junio de 2015  
Fijado a las 8 a.m.

  

Joanna María Gómez Bedoya  
Secretaria